



SE TIENEN POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS Y SE SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A TRANSPORTES THOMAS LIMITADA

RES. EX. N° 5/ROL D-063-2018

Santiago, 08 ENE 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucciones de Carácter General Sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del D.F.L. N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución RA N° 1191123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva el nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, al Jefe de la División de Fiscalización de este Servicio; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento y Asigna Funciones Directivas; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, Sociedad de Transportes Thomas Limitada (en adelante, "Transportes Thomas" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.030.114-



0, es titular de la actividad comercial que se realiza en el establecimiento ubicado en calle Horacio Román Salinas N° 2080, de la comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, la cual genera ruidos como consecuencia de las actividades que ahí se realizan. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del numeral 2, del D.S. N° 38/2011, el establecimiento referido, al servir para el desarrollo de actividades comerciales, corresponde a una fuente emisora de ruidos.

2. Que, conforme con lo señalado anteriormente, mediante Resolución Exenta N° 1/ ROL D-063-2018, de fecha 22 de junio de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-063-2018, con la Formulación de Cargos contra Sociedad de Transportes Thomas Limitada, como titular de la fuente emisora señalada en el Considerando precedente.

3. Que, el hecho que constituye la infracción, conforme se indicó en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-063-2018, fue *“la obtención, con fecha 23 de febrero de 2016, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 68 dB(A), medido en receptor sensible (Receptor N° 1) ubicado en zona II, en condición externa, en horario diurno; y la obtención, con fecha 1 de marzo de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 70 dB(A), medido en receptor sensible (Receptor N° 1) ubicado en zona II, en condición externa en horario nocturno”*.

4. Que, con fecha 4 de julio de 2018, Alex Pérez Salas, actuando en representación de Transportes Thomas, según indicó, presentó ante esta SMA una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) y Descargos, en virtud del artículo 26 de la ley N° 19.880. Fundamentó su solicitud en la necesidad de recibir asistencia técnica para la posterior presentación de un PdC.

5. Que, con fecha 13 de julio de 2018, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-063-2018, la fiscal instructora del presente procedimiento resolvió otorgar la ampliación de plazo solicitada por Alex Pérez Salas, en representación de Transportes Thomas, conforme indicó en su presentación, concediendo un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de Descargos respectivamente, contados desde el vencimiento de los plazos originales. Junto con ello, en la misma resolución, se solicitó a Alex Pérez Salas, que acompañe copia de escritura pública o documento privado protocolizado ante Notario Público, donde conste su poder de representación respecto de la empresa, o en su defecto, que concurra al presente procedimiento sancionatorio quien tenga facultades suficientes para representar a Transportes Thomas, ratificando lo obrado por Alex Pérez Salas.

6. Que, con fecha 23 de julio de 2018, encontrándose dentro del plazo ampliado, Alexis Emparan Toro, en representación de Transportes Thomas, presentó un Programa de Cumplimiento.

7. Que, por medio del Memorándum D.S.C. N° 375, de 4 de septiembre de 2018, la fiscal instructora, derivó el Programa de Cumplimiento y sus documentos anexos, a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera su aprobación o rechazo.

8. Que, con fecha 5 de septiembre de 2018, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-063-2018, se resolvió tener por presentado el Programa de

Cumplimiento ingresado a esta SMA por Alexis Emparan Toro, en representación de Transportes Thomas. Junto con ello, se resolvió que, previo a pronunciarse acerca de la aprobación o rechazo del PdC presentado, Transportes Thomas debía incorporar las observaciones consignadas en la antedicha Resolución, presentando un PdC refundido, en el plazo de 4 días hábiles desde la notificación de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-063-2018. Asimismo, se tuvo presente el poder de representación de Alex Pérez Salas y de Alexis Emparan Toro, respecto de la empresa. Por su parte, la notificación de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-063-2018 fue realizada personalmente a Transportes Thomas, con fecha 5 de septiembre de 2018.

9. Que, con fecha 11 de septiembre de 2018, Alexis Emparan Toro, en representación de Transportes Thomas, encontrándose dentro del plazo legal, presentó un PdC refundido.

10. Que, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-063-2018, de 3 de octubre de 2018, esta SMA resolvió rechazar el PdC presentado por Transportes Thomas. Junto con ello, se resolvió levantar la suspensión decretada en el Resuelvo VII de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-063-2018, por lo que, desde la fecha de notificación de la respectiva Resolución comenzó a contabilizarse el plazo restante para la presentación de Descargos por los hechos constitutivos de infracción. La Resolución Exenta N° 4/Rol D-063-2018, de 3 de octubre de 2018, fue enviada por carta certificada a la empresa para su notificación, arribando al Centro de Distribución Postal el 8 de octubre de 2018, conforme se indicó en el registro de envío de Correos de Chile bajo el número 1180846029256.

11. Que, con fecha 25 de octubre de 2018, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, Alex Pérez Salas, actuando en representación de Sociedad de Transportes Thomas Limitada, presentó Descargos a la Formulación de Cargos de este procedimiento.

12. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que, recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

13. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero, que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

14. Que, en razón de lo expuesto, se ha determinado la necesidad de solicitar a Sociedad de Transportes Thomas Limitada la información que se indica en lo resolutivo de este acto, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO LOS DESCARGOS** de Sociedad de Transportes Thomas Limitada, referidos en el Considerando 11 de esta Resolución. En cuanto al mérito de estos, estese a lo que se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.



II. **SOLICITAR** a Sociedad de Transportes Thomas Limitada la información que a continuación se indica, con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

1. Indicar si se han ejecutado medidas asociadas al cargo informado en la Formulación de Cargos, contenida en la Resolución Exenta N°1/Rol D-063-2018, destinadas a corregir el hecho constitutivo de la infracción. En caso de contar con dichas medidas, se deberá acompañar la siguiente información:
 - a) Costos incurridos en la construcción y/o implementación de las medidas de mitigación, lo que deberá acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, guías de despacho, entre otros.
 - b) Características constructivas de las acciones ejecutadas, acompañando información técnica, como fichas técnicas de los materiales utilizados, dimensiones, grosor, densidad, etc. o cualquier otro tipo de información aportada por la empresa que implementó la medida. Complementariamente, deberá acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas, que den cuenta de la presente circunstancia.
 - c) Acompañar plano o croquis que dé cuenta del lugar en donde se implementaron las medidas, y la relación con los receptores. Precisar el área exacta donde se han ejecutado las acciones y el nivel de avance constructivo a la fecha.
 - d) Fecha de implementación de las acciones propuestas, mediante un medio de verificación apropiado, tales como fotografías fechadas o georreferenciadas, que permitan acreditar las coordenadas y el día de toma de los mismos, o videos.
 - e) Informes de resultados de mediciones de ruido¹ realizadas con posterioridad a la implementación de las medidas implementadas (de haberse realizado), conforme al D.S. N° 38/2011², incluyendo las fichas técnicas de medición, informes de calibración de sonómetro y calibrador e identificación de la empresa que realizó la medición de ruido respectiva.
2. Los Estados Financieros de Sociedad de Transportes Thomas Limitada (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017.
3. Balance Tributario correspondiente al año 2017, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para los años señalados.

¹ Considerar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1024, de 8 de septiembre de 2017 de esta SMA, que Dicta Tercera Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para Titulares de Instrumentos de Carácter Ambiental, en cuanto señala: que la medición se realizará por una ETFA, debidamente acreditada por la SMA para realizar mediciones de ruido; en caso que existiera algún impedimento con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado; en caso, en que la medición no pueda ser realizada por una ETFA ni por alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por un Organismo de la Administración del Estado, se justificará fundadamente el motivo de ello a la SMA y se realizará la medición por alguna empresa especializada en mediciones de ruido conforme al D.S. N° 38/2011, por un profesional idóneo, cuyo título técnico o profesional deberá ser acompañado presentado en copia simple a esta SMA.

² Junto con el D.S. N° 38/2011, debe observarse: la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, que Dicta Instrucciones de Carácter General Sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011; y la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de esta SMA que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, todas de esta SMA.

4. Formulario N° 22 en su versión completa (no se aceptará la versión resumida del mismo), enviado al SII durante el Año Tributario 2018, correspondiente al periodo 2017.
5. Formulario N° 29 correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2018.

III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA. La información solicitada en el Resuelvo II precedente, deberá ser entregada mediante soporte digital, en Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

IV. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida el Resuelvo II precedente, deberá ser remitida a esta Superintendencia dentro del plazo de **6 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

V. TENER PRESENTE, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Alex Pérez Salas, representante legal de Sociedad de Transportes Thomas Limitada, con domicilio en calle Horacio Román Salinas N° 2080, comuna de Cerrillos, Santiago, región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Ana Nuñez Herrera, domiciliada en calle Horacio Román Salinas N° 2070, Cerrillos, Santiago, región Metropolitana y a Carmen Soto, domiciliada en calle Horacio Román Salinas N° 2071, Santiago, región Metropolitana.



Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


RCF

Carta certificada:

- Alex Pérez Salas, representante legal de Sociedad de Transportes Thomas Limitada, calle Horacio Román Salinas N° 2080, comuna de Cerrillos, Santiago, región Metropolitana.
- Ana Nuñez Herrera, calle Horacio Román Salinas N° 2070, Cerrillos, Santiago, región Metropolitana.
- Carmen Soto, calle Horacio Román Salinas N° 2071, Santiago, región Metropolitana.

C.C.:

- Sr. María Isabel Mallea, Jefa de la Oficina Región Metropolitana, SMA.

Rol D-063-2018





INUTILIZADO

Faint, illegible text covering the upper and middle portions of the page, likely bleed-through from the reverse side.



INUTILIZADO

Handwritten initials or mark on the right side of the page.

